

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO n.º 15/85, de 16 de abril, por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a Sociedades Cooperativas previstos en los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura de 1985.*

Conforme a lo establecido en el artículo 129.2 de la Constitución Española, los poderes públicos están obligados a la promoción eficaz de fórmulas participativas de los trabajadores en la empresa, y, en concreto, del cooperativismo.

Asimismo uno de los objetivos prioritarios de la política de la Junta de Extremadura es la de luchar, de manera efectiva, contra el más grave problema que afecta a nuestra Comunidad: el desempleo.

La Junta de Extremadura estima que el cooperativismo y otras fórmulas de organización autónoma del trabajo son instrumentos sólidos para el mantenimiento y la creación de empleo, así como elementos de atracción para el sector más castigado: la juventud.

En los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para 1985 se incluye una partida destinada a potenciar los proyectos en materia cooperativa y a una línea de créditos a cooperativas.

Según el artículo 6.2 d) del Estatuto de Autonomía de la Junta de Extremadura, las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con el siguiente objetivo básico entre otros: «Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Extremadura, propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes extremeños. La realización de una Reforma Agraria, entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias, en cuanto elemento esencial para una política de desarrollo, fomento de empleo y corrección de desequilibrios territoriales dentro de Extremadura».

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 1985,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Cooperativas, podrá conceder subvenciones, preferentemente para la realización de estudios, proyectos, informes, acciones formativas, contratación de expertos o cuantos actos tengan por objeto facilitar la creación o apoyar el mantenimiento de empresas comunitarias y/o fórmulas asociativas en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Asimismo se podrán conceder subvenciones a fondo perdido por los puestos de trabajo que se creen en cooperativas de trabajo asociado, siempre que medie expediente favorable de subvención y/o crédito del Fondo de Solidaridad de Empleo y por la unidad administradora de este último.

**Artículo segundo.**—A estos efectos, y con carácter general, podrán ser objeto de subvenciones:

1) La elaboración y realización por las propias Cooperativas o sus asociaciones o uniones, así como por otra persona física o jurídica con garantía de solvencia técnica, de planes o actos formativos tendentes a la divulgación genérica, la formación básica o la capacitación en materia cooperativa.

2) Los estudios, informes o proyectos de viabilidad para la creación o mantenimiento de Sociedades Cooperativas, efectuadas por las uniones o agrupaciones de dichas empresas o por terceros consultores o personas de acreditada solvencia.

3) Los gastos de asesoramiento técnico de carácter temporal llevado a cabo por expertos o personal ajeno a la Cooperativa, con el fin de racionalizar o potenciar la gestión empresarial en las áreas económico-financieras, de productividad o comercialización.

4) Las actuaciones tendentes a la creación o potenciación de asociaciones, entidades, uniones o sociedades cuya finalidad sea representar, integrar, coordinar y apoyar a las Cooperativas, así como las que se orienten a la creación de servicios comunes que posibiliten la consolidación y desarrollo de esas sociedades.

5) Subvenciones a fondo perdido por puesto de trabajo creado, en función de que exista informe favorable al proyecto expedido por la unidad administrativa del Fondo de Solidaridad al Empleo.

**Artículo tercero.**—La cuantía de las subvenciones, siempre dentro de la disponibilidad presupuestaria, será determinada por la Comisión de Evaluación en función de las circunstancias que concurren en cada caso, en atención al número de cooperativistas, índice de paro de la zona, situación económica-financiera de la Cooperativa y viabilidad futura de la misma, así como la presencia de otras subvenciones concurrentes.

La subvención por puesto de trabajo creado podrá ser de hasta 200.000 pesetas.

Se podrá conceder subvenciones a fondo perdido por el equivalente de hasta 5 puntos de los intereses que devenguen los préstamos o créditos suscritos por las Cooperativas con la Banca Oficial (Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Industrial o Banco Hipotecario).

**Artículo cuarto.**—Las subvenciones reguladas por la presente norma serán compatibles con cual-

quiera otras reconocidas por la legislación vigente, salvo que procedan de otros organismos de la Junta de Extremadura y tengan análoga finalidad.

Ello con independencia del obligado cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.4) de la presente norma.

**Artículo quinto.**—La concesión de la subvención se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Cooperativas, y por la efectiva realización durante 1985 de los actos previstos como subvencionables en la presente Orden.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud con documentación completa sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

La resolución favorable de la solicitud tramitada podrá establecer el abono fraccionado de la subvención concedida en función de la naturaleza y condiciones de realización del objeto de la solicitud aprobada.

**Artículo sexto.**—Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de un estudio de viabilidad concreto que justifique la necesidad de la subvención. Dicho estudio se expondrá en un informe que habrá de contemplar los siguientes aspectos en los términos que proceda.

— Evolución histórica de la Cooperativa o motivos de su creación si es de nueva constitución.

— Situación actual y exposición de las deficiencias que el proyecto pretende corregir.

— Memoria descriptiva del Plan, duración y coste de ejecución.

— Identificación detallada de quien lo vaya a ejecutar.

— Influencia previsible del proyecto.

— Cuantas otras informaciones se consideren de interés.

Además de los datos especificados anteriormente que conformen el plan, se adjuntará a la solicitud copia del último estado financiero, así como de la escritura de constitución y estatutos de la Cooperativa solicitante.

Si se solicitase subvención por puestos de trabajo creados, a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Plan de inversiones efectuadas o por efectuar, que justifique la creación de nuevos puestos de trabajo, con los documentos acreditativos precisos.

b) Copia del contrato de Sociedad o Documento acreditativo de la condición de socio, así como de su afiliación y/o alta en el régimen de la Seguridad Social al que la Cooperativa hubiera optado en sus estatutos.

c) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de no tener descubiertos en la misma.

Cuando el solicitante hubiese pedido o fuese a pedir para el mismo proyecto, cualquier otra subvención prevista en la legislación vigente, deberá indicarlo en la solicitud con especificación del Organismo, ante quien se ha pedido, cuantía solicitada y fecha de presentación. La omisión de este dato dará lugar a la denegación o rescisión, en su caso, de las subvenciones contempladas en estas normas.

Los modelos de solicitudes se retirarán en la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Extremadura, en cualquier caso se adjuntarán al modelo que se indica en el anexo.

**Artículo séptimo.**—El importe de la subvención que se conceda se destinará íntegramente a la financiación del proyecto objeto de la solicitud y para el cual se concede, quedando facultada la Dirección General de Cooperativas para establecer el sistema de vigilancia y control que considere oportuno, con independencia de las competencias que sobre la materia tiene la Inspección de Trabajo.

El incumplimiento de la presente normativa dará lugar al reintegro de la Tesorería General de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otra acción que proceda. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas precisas con el fin de desarrollar y ejecutar el presente Decreto.

**Segunda.**—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para establecer las funciones de la Comisión de Evaluación así como su composición que se desarrollarán en posteriores normas.

**Tercera.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

Cáceres, a 16 de abril de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,  
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

ORDEN de 8 de marzo de 1985, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que